



2° JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca

EXPEDIENTE : 02966-2025-7-1301-JR-PE-02
JUEZ : DE LA CRUZ PAREDES, SEGUNDO ABRAHAM
ESPECIALISTA : PANTOJA SAENZ DENNIS JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA DE LA FPPCB ,
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITO : ROBO AGRAVADO
[REDACTED]
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : COMISION DE USUARIOS DE PARAMONGA ,
[REDACTED]
ASIST. DE AUDIENCIA : ARTURO PEREZ CARRION
FECHA Y HORA : 19-05-2025//09:30 P.M

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

Siendo las 09:30 de la mañana del día 19 de mayo del 2025, presente en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, el señor Juez Segundo Abraham de la Cruz Paredes, y como Asistente de Audiencias el suscrito Arturo Pérez Carrión, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA, en el proceso penal N° 02966-2025-7, seguido contra [REDACTED] (16), [REDACTED] (18) y **ANTHONY RODRIGO ESCUDERO TRUJILLO (23)** por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189 primer párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal; en agravio de [REDACTED] y Comisión De Usuarios De Paramonga.

Se hace constar que la audiencia será registrada íntegramente en audio, la misma que contendrá a detalle la intervención de las partes y la fundamentación oral de las resoluciones, conforme así lo establece el artículo 361° del C.P.P., y al culminar la audiencia los sujetos procesales pueden acceder gratuitamente a una copia del registro, debiendo facilitar el medio técnico respectivo.

VERIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES
(Enlazados mediante el aplicativo Hangouts Meet)

- 1. Ministerio Público:** Vicente Borda Castillo; Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca – Tercer Despacho de Investigación, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250-260 – Barranca, casilla electrónica N° 153271, correo electrónico [REDACTED] y celular [REDACTED]
- 2. Defensa de los agraviados [REDACTED] y Comisión De Usuarios De Paramonga:** Eduardo Arquimides Dueñas Tolentino; registro N° 93563 del Colegio de Abogado de Lima, domicilio procesal ubicado en Jr. Enrique Palacios N° 325 – A - Barranca - Barranca, casilla electrónica N° 164916, correo electrónico [REDACTED].
- 3. Defensa particular del imputado [REDACTED] (16):** Jean Pierre Emiliano Tello, con registro del Colegio de abogados de Huarura N° 2388, casilla electrónica número 173991, correo electrónico [REDACTED] número de celular [REDACTED]
- 4. Defensa Particular de los Imputados [REDACTED] (18) y Anthony Rodrigo Escudero Trujillo (23):** Ignacio Francisco López Flores, con registro Colegio de Abogados de Lima N° 56724, con domicilio procesal en Pasaje Carlos de los Heros N° 103 – oficina 7 segundo piso – Barranca (Ref: entrada del boulevard de primavera); Casilla física N° 8353 y con Casilla Electrónica N° 47863; correo electrónico [REDACTED] celular [REDACTED]
- 5. Imputado:** [REDACTED] (16), identificado con DNI N° [REDACTED], fecha de nacimiento: 02 de marzo de 2009, edad 16 años de edad, ocupación: estudiante, grado



quinto de secundaria, domicilio real en el Jr. [REDACTED] Pativilca – Barranca, refiere que no tiene teléfono.

6. **Imputado:** Anthony Rodrigo Escudero Trujillo (23), identificada con DNI N° [REDACTED], fecha de nacimiento: 29 de agosto de 2001, edad 23 años de edad, ocupación: técnico en telecomunicaciones, grado de instrucción, secundaria completa, domicilio real en la Av. [REDACTED] Pativilca – Barranca, teléfono celular [REDACTED]
7. **Imputado:** [REDACTED] (18), identificado con DNI N° [REDACTED] fecha de nacimiento: 09 de setiembre de 2006, edad 18 años de edad, ocupación: taxista y repartidor de delivery, grado de instrucción, secundaria completa, domicilio real en [REDACTED] Pativilca – Barranca, teléfono celular [REDACTED]

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 03 min. En este acto el señor Juez refiere que hay un menor de edad de 16 años, (c o n f o r m e s e r e g i s t r a e n a u d i o)
- 04 min. Al traslado del Ministerio Público, quien refiere que de conformidad a la aplicación de la ley 32 330 de promulgada 10 de mayo de 2025, eh se señala que hay una modificación según el artículo segundo del artículo primero título preliminar y de los artículos 126 y 163 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y como es que se deja establecido que el adolescente entre 14 años y menos de 18 años de edad es sujeto de derechos y obligaciones y responde por la comisión de infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y característica personales. Debe tenerse que si el adolescente tiene entre 16 y menos de 18 años y comete los delitos señalados en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal, se le aplica la responsabilidad penal ordinaria; es tal sentido debe tenerse que se el artículo 20 está se señala que el menor de 18 años sería este está exento responsabilidad penal con excepción de los adolescentes de 16 y menos 18 años que cometen alguno de los delitos y entre ellos se señalan el artículo 189 del código eh penal. En ese sentido, este, la aplicación le correspondería ser este ser procesado e investigado por como una persona mayor de edad por la comisión del delito de robo agravado. (Conforme se registra en audio).
- 07 min Al traslado a la defensa del imputado [REDACTED] (16), quien refiere que si bien es cierto la ley 32330 publicada el 10 de mayo del 2025 eh justamente modifica el Código Penal e incorpora la responsabilidad de los adolescentes de 16 a 17 años. Sin embargo, señor magistrado, el propio pronunciamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público ha establecido que esta ley es inconstitucional. Y esa es nuestra postura aquí en esta audiencia, señor magistrado. Esta ley vulnera el artículo 44 de la Constitución en que establece que se exige una especial protección para los menores de edad. Pero además de esto, señor magistrado, vulnera también la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna. ¿Por qué? porque eh obliga a los estados interpretar pues justamente los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales. Y dentro de los tratados internacionales, señor magistrado, ya a un control de convencionalidad se encuentra pues la Convención sobre los derechos del niño en el que ha establecido pues justamente un sistema un sistema de justicia juvenil orientado a la rehabilitación, a la integración social y el respeto por la dignidad de las personas menores de edad y por su parte, señor magistrado, también es importante tener en consideración lo que ya ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en el que ha expresado su preocupación por estas normas que ha emitido el Estado peruano, en el cual permite juzgar a los adolescentes como adultos, eh señalando, que tales medidas resultan incompatibles, señor juez, con el



- 12 min. principio del trato diferenciado que debería existir y ha recomendado que todos los estados partes, y en este caso el Perú, entre otros argumentos REPLICA del Ministerio Público Sí, en ese sentido, este, el suscrito basándose en la vigencia de la ley, la cual eh si bien ha sido comentada, cuestionada, discutida u otras formas, está vigente y más aún es de reciente promulgación. Este, en ese sentido, nuestra postura es de que eh está vigente desde el 10 de mayo para adelante y no habría ningún infracción de nuestra parte o vulneración de algún derecho, por cuanto está este es aplicable en toda la República y en el Perú, este la vigencia de la ley. En ese sentido, los las cuestiones de conveniencia o pueden ser discutidas en el ámbito correspondiente de constitucional o pueden ser estas propuestas con fines de derogación o eliminación de la ley, pero mientras esté vigente me corresponde solamente más aún cuando el menor es el que habría actuado con el cuchillo y habría sustraído, le habían encontrado, (me remito al registro de audio).
- 14 min. REPLICA de la defensa del imputado [REDACTED] (16), quien refiere que se le ha dado un plazo de 60 días. Ese plazo aún no se ha cumplido, pero aún así, pretende que debatamos una audiencia de prisión preventiva. Y esto de aquí, no tiene nada que ver con la responsabilidad o no del menor de edad, que todavía no se está discutiendo. Esta en este punto el análisis y la discusión es netamente jurídica y le corresponderá a su judicatura, señor magistrado, resolver si aplica la ley que está vigente, ¿cierto? o usted haciendo una interpretación a nivel constitucional y convencional in aplica en el caso en concreto, porque además aún todavía, señor magistrado, como yo le vuelvo a repetir, no se ha implementado las medidas que sea que la misma ley exige. Es todo en cuanto a nuestra postura, (me remito al registro de audio).
- 17 min. En este acto, el señor Juez procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Barranca, diecinueve de mayo
Del dos mil veinticinco. -

AUTOS, VISTOS y OÍDOS; En atención a lo acontecido en la presente audiencia, con los fundamentos que se registran en la grabación de audio; el Señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Barranca, **RESUELVE:**

SE RESUELVE:

1. **SE INAPLICA** al presente caso en esta investigación y proceso la ley número 32330 publicado en el diario el Peruano de fecha 10 de mayo 2025 que modifica los artículos 20 al 2 del código penal decreto legislativo N° 635 respecto al menor [REDACTED] de 16 años.
2. Entonces me aplica en este caso esta ley en este caso concreto para adolescente antes nombrada. Dos.
3. **ORDENO** que el menor de 16 años [REDACTED] se ponga a disposición del Juzgado de familia competente de esta provincia a fin de que determine su situación jurídica con conocimiento del representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial de Familias de esta Provincia.
4. **TÉNGASE POR NOTIFICADO** a los partícipes a esta audiencia, perdón, téngase por notificado, perdón, de esta resolución que se ha emitido respecto al adolescente antes indicado.

- 25 Min. El, señor fiscal, se reserva el derecho, la defensa del adolescente [REDACTED] manifiesta su conformidad,



RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Barranca, diecinueve de mayo

Del año dos mil veinticinco. -

01:33 Hrs. No habiendo apelación aplicando la ley, el artículo 14, el artículo 14 de la ley del texto único ordenado, ley orgánica del poder judicial, ordena que se leve en consulta, se eleve en consulta lo decidido por este juzgado:

SE RESUELVE:

1. **ELEVARSE** que se leve en consulta, se eleve en consulta lo decidido por este juzgado, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **OFICIÁNDOSE para tal fin.**
2. **TÉNGASE** por notificado

DEBATE DEL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA:

PRIMER PRESUPUESTO (Elementos de convicción)

01 min.

Al traslado, el señor fiscal, oraliza sus argumentos con respecto al primer presupuesto, señalando que existen graves y fundados elementos de convicción que se requiere para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva, a la vez precisa que, al no haber observación de los elementos de convicción, se ratifica a ello, (Conforme se registra en audio).

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Barranca, diecinueve de mayo

Del dos mil veinticinco. -

AUTOS, VISTOS y OÍDOS; En atención a lo acontecido en la presente audiencia, con los fundamentos que se registran en la grabación de audio; el Señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Barranca, **RESUELVE:**

5. **SUSPENDER** la de prisión preventiva para el día **19 DE MAYO DE 2025 A HORAS 04:00 DE LA TARDE** a realizarse mediante el aplicativo Google Meet a través del mismo enlace consignado para la presente audiencia: **Meet.google.com/** [REDACTED]; el cual será enviado a los correos electrónicos y/o casillas electrónicas de las partes, al que deberán ingresar con la debida anticipación.
6. **DECLARAR INAPLAZABLE** la diligencia programada, para lo cual queda notificado el representante del Ministerio Público, la defensa del agraviado, la defensa de los imputados, los imputados.
7. **TÉNGASE** por notificados a las partes procesales concurrentes, con los mismos apercibimientos con los que fueron convocados a la presente audiencia.

01:33 hrs.

Emitida la resolución, las partes procesales manifiestan su conformidad con lo resuelto, dejándose constancia que el sentenciado solicita que se le notifique en los dos domicilios señalados en la presente audiencia. Seguido a ello, el señor Juez da por concluida la presente audiencia. - *De lo que doy fe.* -